Medellín (Antioquia), 06 de noviembre de 2023

Señor Teniente Coronel
ALVARO ADRIAN ORTEGA PERLAZA
Director Central Administrativa y Contable Regional Medellín
Competente Contractual
Medellín (Antioquia)

Asunto: Concepto Jurídico Modificatorio No. 4 – PRORROGA a la aceptación de oferta No. 106-CENACMEDELLÍN-2023

Con toda atención y respeto, me permito emitir el análisis y recomendación de la modificación del contrato consistente en PRORROGA, a realizar a la aceptación de oferta No. 106-CENAC MEDELLÍN-2023 suscrito el día veinticuatro (24) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023) celebrado con la Persona jurídica **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR AUTOFULL SAS SIGLA "CDA AUTOFULL SAS"** con número de identificación tributaria 901577616-1 representada legalmente por el señor **JOSE ELIAS RIVERA LOPEZ,** segundo suplente, de la siguiente manera:

ANTECEDENTES

a) Que el día veinticuatro (24) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023) se suscribe aceptación de oferta No. 106-CENACMEDELLIN-2023 cuyo objeto es **SERVICIO DE REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA Y DE EMISIONES CONTAMINANTES PARA EL PARQUE AUTOMOTOR PERTENECIENTE A LAS UNIDADES CENTRALIZADAS Y ADSCRITAS ADMINISTRATIVAMENTE POR LA CENAC REGIONAL MEDELLÍN,** con la persona jurídica **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR AUTOFULL SAS SIGLA "CDA AUTOFULL SAS"** con número de identificación tributaria 901577616-1 representada legalmente por el señor **JOSE ELIAS RIVERA LOPEZ,** segundo suplente, por un valor de **NOVENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS ($99.217.448,59) M/CTE**. incluidos todos los costos directos e indirectos y los impuestos, tasas y demás erogaciones que conlleve la celebración del presente proceso, de acuerdo al Certificado de disponibilidad presupuestal No. 10523 del 19 de mayo de 2023, proveniente del recurso 10CSF mediante los rubros presupuestales

A-02-02-02-008-003 OTROS SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS; expedido por el Jefe de Presupuesto de la CENAC REGIONAL MEDELLÍN.

b) Que el valor de la aceptación de oferta se encuentra respaldada mediante registro presupuestal No. 205023 del 01 de septiembre de 2023.

c) Que el plazo estimado de ejecución del contrato se estableció **HASTA EL NUEVE (09) DE DICIEMBRE DE 2023**, contados a partir de la suscripción de acta de inicio previo cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato.

d) Que el contrato se encuentra respaldado mediante garantía única No. **M-1002008200** emitida el 24 de agosto de 2023 por la aseguradora Seguros Mundial.

e) Que el día 01 de septiembre de 2023, se suscribe modificatorio No. 1 mediante el cual se reduce presupuesto, se aclara distribución presupuestal, y se estipula la desagregación de los valores ofertados.

f) Que el día nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023), se suscribe modificatorio No. 002 mediante el cual se adiciona presupuesto hasta por un valor de **TRES MILLONES TRESCIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS M/CTE ($3.313.362,25), quedando el valor del contrato por CIENTO DOS MILLONES CUATROCIENTOS UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE ($ 102.401.355,78).**

g) Que mediante resolución No. 288 del 17 de noviembre de dos mil veintitrés (2023), se realiza el nombramiento del señor Mayor **MY. JULIAN ENRIQUE ORTIZ BASABE,** como nuevo supervisor en la aceptación de oferta No. 106-CENACMEDELLÍN-2023, teniendo en consideración que se designa como Ejecutivo y Segundo Comandante en la unidad BAAEV08.

h) Que el día veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) se suscribe y publica en la plataforma SECOP II modificatorio No. 3 mediante el cual se realiza reducción al valor del contrato, quedando la aceptación de oferta por la suma de **CIEN MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES CON NOVENTA CENTAVOS ($ 100.564.949,90) M/CTE.**

i) Que mediante oficio No. 8201*/MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-CEDOC-BRIER-BAEEV8-S5-29.1 emitido el día cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023),* el señor MY. JILIAN ORTIZ BASABE Ejecutivo y Segundo Comandante del BAEEV8 solicita se autorice prorroga a la aceptación de oferta no. 106-CENACMEDELLÍN-2023, por los motivos que se exponen a continuación:

*(…) La ACEPTACION DE OFERTA No 106-2023 cuyo objeto es el **"SERVICIO DE REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA Y DE EMISIONES CONTAMINANTES PARA EL PARQUE AUTOMOTOR PERTENECIENTE A LAS UNIDADES CENTRALIZADAS Y ADSCRITAS ADMINISTRATIVAMENTE POR LA CENAC REGIONAL MEDELLÍN".**"" tiene fecha de terminación hasta el próximo 9 de diciembre de 2023. La mencionada solicitud es debido a que a la fecha, aun falta vehículos de diferentes batallones por pasar a la revisión TECNICO MECANICA debido a que presentan novedades las cuales serán impedimento para que sean admitidos y avalados por el CDA; esto es debido a que el mantenimiento que se les debe realizar a los vehículos a sido un poco demorado para la ejecución de cada partida que les corresponde a cada automotor ya que presentan diferentes daños los cuales requieren buena dedicación para*

su correspondiente solución. De igual forma hay vehículos que han presentado fallas y requieren ser pasados nuevamente en un lapso de 15 días y requieren ese tiempo para solucionar la falla presentada por el cual fue devuelto el vehículo en el Centro de Diagnóstico Automotor.

Es de resaltar que la empresa CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOFULL SAS NIT:901577616-1; se compromete a entregarnos las facturas y consolidado correspondiente antes del 20 de diciembre 2023 para cumplir sin novedad con la finalización del contrato.

j) Que mediante oficio No. 20234510276190*23/MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DIV07-BR04-BAACA4-EJE-29.57 emitido el día cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023),* el señor MY. EVANGELISTA MESA ALVAREZ Ejecutivo y Segundo Comandante BAACA No. 4, solicita prorroga hasta el día 20 de diciembre de 2023, teniendo en cuenta lo siguiente: (…) *que el plazo de ejecución es hasta el próximo 9 de diciembre de 2023, no podrá dar por termino al 100% del paso de los vehículos a la revisión TECNICOMECANICAS por parte de los diferentes batallones, toda vez que existen vehículos que presentan novedades de mantenimiento la cual se está realizando con la partida fija y no han sido entregados; de igual forma hay vehículos que se encontraban desarrollando actividades en apoyo de operaciones y/o cumpliendo órdenes fuera de la jurisdicción y solo hasta la presente semana están haciendo retorno.*

Por otro lado, se encuentran pendientes los vehículos señalados en el modificatorio No. 2 (…).

k) Que la presente modificación se realiza atendiendo el interés general, la correcta inversión de los recursos y el cumplimiento de las disposiciones normativas dispuestas por el Ministerio de Transporte.

l) Que el señor Competente Contractual, en razón a la solicitud del supervisor del contrato, solicita al comité evaluador la emisión de conceptos para determinar la viabilidad de la modificación mencionada.

CONCEPTO

El Legislador ha dotado al contrato estatal de una serie de prerrogativas y ritualidades que deben observarse para que el mismo exista, se perfeccione y pueda iniciar su ejecución. En este sentido se hace necesario precisar que el contrato estatal es un acto de carácter solemne, razón por la cual este debe constar por escrito. Así las cosas, de conformidad con lo anterior, y lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 80 de 1993 los contratos estatales así como sus modificaciones deben constar por escrito.

Por otra parte, es importante señalar que el objeto de los contratos que celebran las Entidades Públicas, es cumplir con los fines estatales, satisfacer el interés general, dar una continua y eficiente prestación de los servicios públicos y procurar la efectividad de los derechos e intereses de los administrados, lo cual debe estar presente durante la ejecución del contrato. Por lo que,

en ocasiones es necesario hacer modificaciones al contrato para la consecución de dichos fines. De esta manera surge el principio de mutabilidad permitiendo que el contrato estatal pueda modificarse, con la finalidad de cumplir con los cometidos para los cuales fue previsto, siempre y cuando no se altere el objeto del contrato. Esta modificación puede ser por un acuerdo bilateral o por acto unilateral de la entidad contratante, el cual deberá ser motivado tal como lo dispone el artículo 16 de la Ley 80 de 1993.

Así las cosas, es claro que la solemnidad del contrato estatal es un requisito que no puede ser desconocido, y en este sentido la jurisprudencia del Consejo de Estado, en fallo proferido por la Dra. Ruth Stella Correa Palacio señaló que cualquier modificación adicional o autorización de mayores cantidades deberá constar por escrito.

Frente a este asunto, ha precisado la Honorable Corte Constitucional, mediante Sentencia C–300 de 2012, que:

[…] Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la Ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos – como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.

Ahora bien, debe precisarse que las modificaciones del contrato, estén dadas por ajustes del valor, modificación del plazo inicial, del alcance del contrato, o reducción del valor con modificación de las obligaciones. Sin embargo, nunca podrán realizarse para hacer modificaciones al objeto del mismo, por cuanto esto equivaldría a la celebración de un nuevo contrato, de conformidad a lo indicado por el Consejo de Estado. En ese sentido, si se agrega, amplia, modifica, reduce o afecta el objeto contractual será realmente un contrato distinto y no una modificación

Como consecuencia de lo anterior, aquellas figuras que son constitutivas de modificación del contrato son la prórroga del contrato (plazo), la modificación propiamente dicha (alcance del contenido obligacional que no afecte el objeto), la cual puede implicar la reducción del valor y las obligaciones, y la adición del contrato (valor), aclarando que en todos estos casos, cualquier modificación también deberá constar por escrito. A continuación procedemos a realizar un análisis jurídico de la figura de modificación del contrato en razón a lo consultado. (reducción).

Modificación del Contrato Estatal

La Corte Constitucional ha señalado que los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado. Así la posibilidad de modificación se convierte en un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. (C-300 de 2012) Así lo prevén los artículos 14 y 16 del Estatuto de Contratación (Ley 80 de 1993), los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "[…] evitar la paralización o la afectación

grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros.

Derivado del principio de mutabilidad del contrato estatal y de la autonomía de la voluntad de las entidades estatales podrán modificar el contrato de manera bilateral o por acto unilateral de la entidad contratante, siempre y cuando no se modifique el objeto del mismo y se cuente con la debida justificación técnica y jurídica, tal como lo dispone el artículo 16 de la Ley 80 de 1993:

ARTÍCULO 16. De la modificación unilateral. Si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en el contrato y previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo, la entidad en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios.

Respecto a la mutabilidad, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en el Concepto No. 1952 del 13 de agosto de 2009, explicó en relación con la mutabilidad de los contratos de concesión de servicios públicos:

[…] Es claro que al cambiar el entorno en que se desenvuelve la prestación de un servicio público a la comunidad, en forma tal que afecte gravemente dicha prestación, independientemente de su previsibilidad, deben mutar las obligaciones del contrato que tienen que ver con tales cambios, o de lo contrario se estaría dando un servicio inadecuado a las nuevas realidades sociales, culturales o tecnológicas.

Esto último quiere señalar que los recursos no podrán tener una destinación diferente, salvo que se adelanten los respectivos trámites presupuestales. Sea del caso mencionar que las observaciones realizadas parten de una modificación de común acuerdo.

Modificaciones:

Las adiciones y modificaciones de los contratos estatales nacen de la libre autonomía de la voluntad de los contratantes, la suscripción de las mismas obedece a una necesidad de la administración, hacen parte integral de los contratos que adicionan o modifican, y pueden contener una nueva obligación necesaria para el cumplimiento del objeto del contrato, que a su vez modifique el plazo e inclusive el valor, o simplemente se amplíe el plazo.

La ley 80 de 1993 en su artículo 14 inciso primero nos habla sobre los medios que puede emplear las Entidades Estatales para el cumplimiento contractual así:

«…Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán en los casos previstos en el numeral 2 de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones

a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado….»

El **M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL - CENAC REGIONAL MEDELLÍN-** Se observa que las novedades reportadas establecen que las actividades previamente contratadas no han sido ejecutadas en su totalidad, por lo cual se evidencia que la necesidad no a sido satisfecha en su totalidad, es necesario y para dar cumplimiento a los objetivos misionales y fines del Estado, que lo pretendido con un contrato se lleve a feliz termino y esto solo se logra con el cumplimiento de cada una de las obligaciones adquirirdas por las partes, esto quiere decir que es indispensable efectuar todas las medidas que sean necesarias para garantizar la satisfaccion del interes general y la correcta inversion de los recursos asignados-, por lo cual como mecanismo de solucion de conflictos puede proceder una modificación al contrato, en este caso una prorroga, ya que la ampliacion del termino de ejecucion permitira que lo pretendido con el contrato se ejecute bajo las condiciones inicialmente pactadas.

Igualmente y tratandose de servicios relacionados con la revisión tecnicomecanica de los vehiculos y motos, cuya disposicion recae en el cumplimiento de la normatividad vigente dispuesta por el Gobierno Nacional, es una circunstancia necesaria y obligatoria, que los vehiculos de las unidades para efectuar un desplazamiento por el territorio nacional cuenten con el certificado emitido por un CDA mediante el cual se evidencia la revisión.

Es pertinente mencionar que la modificación pretendida no genera alteración en el nucleo esencial del objeto o la naturaleza del contrato, tampoco muta en un contrato distinto.

Por lo anterior, es recomendable prorrogar el contrato hasta el termino considerado por el supervisor.

CONCLUSIÓN

Teniendo en cuenta que lo que se busca es garantizar la correcta ejecucion de los recursos comprometidos, evitar la paralización del contrato, y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación de los servicios para los vehículos que se encuentran en optima disponibilidad para recibir el servicio, es viable modificar la aceptación de oferta No. 106-CENACMEDELLIN-2023 cuyo objeto es **SERVICIO DE REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA Y DE EMISIONES CONTAMINANTES PARA EL PARQUE AUTOMOTOR PERTENECIENTE A LAS UNIDADES CENTRALIZADAS Y ADSCRITAS ADMINISTRATIVAMENTE POR LA CENAC REGIONAL MEDELLÍN, celebrada** con la persona jurídica **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR AUTOFULL SAS SIGLA "CDA AUTOFULL SAS"** con número de identificación tributaria 901577616-1 representada legalmente por el señor **JOSE ELIAS RIVERA LOPEZ,** segundo suplente ***y ampliar su plazo de ejecución hasta el día VEINTE (20) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)***

Es importante manifestar que, al estar el contrato vigente, es factible dentro del plazo de ejecución realizar modificaciones, por lo tanto se da viabilidad por parte del comité jurídico para realizar la

modificación consistente en prorroga, no sin antes decir que se requiere para su perfeccionamiento el acuerdo de voluntades de las partes teniendo en consideración el principio de la autonomía de la voluntad, se modifique en el aspecto solicitado y se mantengan las demás condiciones iniciales del contrato principal. Asimismo, se efectué la modificación de la garantía única correspondiente.

Con respeto,

ORIGINAL DEBIDAMENTE FIRMADO
PS JOHANA ANDREA RIVERA OSPINA
Asesora Jurídica CENAC MEDELLÍN

CENAC-MED